

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas presentaron contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folios 147-149. Y como apoderado sustituto a la abogada SHASHA RENATA SALEH MORA, identificada con la cédula de ciudadanía 53.106.477 y T.P. 192.270 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder obrante a folios 146.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demandas por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT. 830.118.372-4, al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder a folios 116-127.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON, identificada con la cédula de ciudadanía 1.073.245.886 y T.P. 313.452 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública a folio 218-225.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., advierte el despacho que no reúnen los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas, por las falencias que a continuación se observan:

a. **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

1. En el acápite de excepciones de merito invoca la denominada “compensación”, sin embargo, el apoderado omite fundamentarla.

b. **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

1. El apoderado de la parte demandante, en el escrito de demanda, solicita que la demandada Protección S.A. allegue medios probatorios que están en su posesión. Al revisar la contestación de la demanda, la apoderada omite anexarlas y tampoco hace un pronunciamiento expreso respecto de estos medios de prueba. Por lo tanto, deberá allegarlos al proceso o hacer una manifestación sobre la solicitud de la demandante.

Por lo anterior, se INADMITEN las contestaciones y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a las demandadas para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *7810e09698275b7dde4f58969fdff6922c661d4110ad6f7bf8339b216a75eba3*

Documento generado en 16/03/2021 09:59:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>